

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA	LA HABANA, MARTES 4 DE AGOSTO DE 2026	AÑO CXXIV
Sitio Web: http://www.gacetaoficial.gob.cu/ —Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana		
Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576		
Número 85		Página 1601

SUMARIO

CONSEJO DE MINISTROS.....	1601
Acuerdo 10418/2026 (GOC-2026-423-EX85).....	1601
MINISTERIO.....	1606
Ministerio de Comercio Interior.....	1606
Resolución 14/2026 Regulaciones para el funcionamiento de los establecimientos gastronómicos del sistema de atención a la familia (GOC-2026-424-EX85).....	1606

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2026-423-EX85

MANUEL MARRERO CRUZ, Primer Ministro.

HAGO SABER: Que el Consejo de Ministros, ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: El Acuerdo 10196 del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2025, tiene como objeto ordenar el Sistema de Atención a la Familia y establecer la responsabilidad de los organismos de la Administración Central del Estado que intervienen en este, los gobernadores e intendentes y de los jefes de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular que correspondan, a fin de lograr el perfeccionamiento de la calidad del servicio que se brinda en los establecimientos gastronómicos que lo integran y en las otras alternativas que se aprueben para la prestación de este servicio.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas, resulta necesario actualizar el alcance de la prestación del servicio y las responsabilidades de los organismos y entidades implicados.

POR TANTO: El Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le están conferidas en el Artículo 137, incisos o) y w) de la Constitución de la República de Cuba, adoptó con fecha 23 de julio de 2026 el siguiente:

ACUERDO 10418

PRIMERO: El presente Acuerdo tiene como objeto establecer la responsabilidad de los organismos de la Administración Central del Estado que intervienen en el Sistema de Atención a la Familia, los gobernadores e intendentes y de los jefes de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular que correspondan, ampliar la participación de los prestadores del servicio, así como disponer las acciones para lograr el perfeccionamiento de la calidad del servicio que se brinda.

SEGUNDO: El Sistema de Atención a la Familia, en lo adelante el Sistema, es un programa rectorado por el Ministerio del Comercio Interior en el que intervienen los ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Salud Pública, Finanzas y Precios, Educación, Cultura, Agricultura, Economía y Planificación, y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, así como las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, para proporcionar la prestación de servicios gastronómicos y otros, a los beneficiarios de este.

TERCERO: Considerar beneficiarios del Sistema a los siguientes:

- a) Personas mayores que vivan solas o con otras personas mayores, sin apoyo familiar;
- b) personas en situación de discapacidad que vivan solas, sin apoyo familiar;
- c) adultos miembros de familias en situación de vulnerabilidad social, sin condiciones en el domicilio para elaborar los alimentos; y
- d) excepcionalmente, embarazadas que convivan en núcleos familiares en situación de vulnerabilidad económica y requieran de refuerzo alimentario en su dieta.

CUARTO: Con el fin de perfeccionar la calidad del servicio que se brinda, el Sistema contempla los aspectos siguientes:

- a) El cumplimiento de los aportes nutricionales recomendados a los beneficiarios;
- b) el desarrollo de actividades culturales, deportivas y de salud en los establecimientos gastronómicos donde se presta; y
- c) la extensión de este beneficio a los asentamientos poblacionales o comunidades donde no haya presencia de estos establecimientos o resulte insuficiente.

QUINTO: Corresponde al Consejo de la Administración Municipal la aprobación de las solicitudes de los posibles beneficiarios del servicio gastronómico que se brinda en el Sistema.

SEXTO: El Consejo de la Administración Municipal del Poder Popular aprueba o deniega el servicio gastronómico mediante acuerdo para cada expediente recibido del director de Trabajo y Seguridad Social del municipio, el que contiene:

- a) La decisión adoptada y en caso de resultar denegada la solicitud, se exponen las causas y las recomendaciones que se consideren necesarias;
- b) la forma de pago del servicio; y
- c) el establecimiento gastronómico que brinda el servicio.

SÉPTIMO: Los servicios gastronómicos del Sistema se presentan principalmente en los establecimientos gastronómicos integrados a las empresas de Comercio; este servicio, a propuesta de los grupos de atención a las políticas sociales de la demarcación del Consejo Popular y previa aprobación del Consejo de la Administración Municipal, puede brindarse en las alternativas siguientes:

- a) Entidades estatales que cuentan con servicio de comedor obrero;
- b) formas de gestión no estatal; y
- c) instituciones o formas asociativas sin fines de lucro.

OCTAVO: En las zonas rurales y de difícil acceso donde no haya establecimientos gastronómicos que brinden este servicio se puede prestar en los hogares de alimentación comunitaria, por personas naturales en sus viviendas, de acuerdo con las disposiciones normativas específicas para ello.

NOVENO: Les corresponde a los jefes de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular, para el perfeccionamiento de la calidad del servicio en el Sistema, las responsabilidades siguientes:

1. A las direcciones provinciales y municipales de Comercio, y de los grupos empresariales de Comercio, según corresponda:
 - a) Conciliar mensualmente con los directores de Trabajo y Seguridad Social y de Economía y Planificación provinciales, las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema en el territorio para determinar las cifras nominalizadas centralmente con los alimentos básicos;
 - b) controlar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Sistema e informar a los gobiernos provinciales y consejos de la Administración Municipal del resultado;
 - c) proponer a la aprobación del Consejo de la Administración Municipal, la incorporación de nuevos establecimientos para desarrollar el Sistema;
 - d) identificar los municipios que se benefician con la asignación de medios y recursos provenientes de los programas de cooperación internacional para la prestación de los servicios;
 - e) notificar a los prestadores de los servicios, en los primeros cinco días de cada mes, las altas y bajas de los beneficiarios, previa conciliación con los directores de Trabajo y Seguridad Social municipales; y
 - f) controlar que todos los actores económicos, como parte de su responsabilidad social, respalden los establecimientos gastronómicos que prestan servicio al Sistema, e informar al Consejo de la Administración Municipal al respecto.
2. A las empresas de Comercio provinciales y municipales:
 - a) Elaborar los menús con los aportes nutricionales requeridos, según corresponda;
 - b) garantizar la prestación de los servicios del Sistema;
 - c) controlar, monitorear y evaluar el funcionamiento del Sistema;
 - d) asegurar la imagen en correspondencia con el Manual de Identidad aprobado en el Ministerio del Comercio Interior y el confort y condiciones adecuadas para la prestación de los servicios;
 - e) controlar el uso adecuado de los medios y recursos asignados para la prestación de los servicios y los adquiridos por los programas de cooperación internacional; y
 - f) notificar a los jefes de los establecimientos que prestan este servicio, en los primeros cinco días de cada mes, las altas y bajas de los beneficiarios, previa conciliación con los directores de Trabajo y Seguridad Social municipales.
3. A las direcciones de Trabajo y Seguridad Social provinciales:
 - a) Conciliar mensualmente con los directores de los grupos empresariales de Comercio y de Economía y Planificación provinciales, las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema en el territorio, lo cual notifican en igual período al director de Prevención Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.
4. A las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales:
 - a) Recibir las solicitudes de beneficiarios del servicio y presentarlas para su aprobación en el Consejo de la Administración Municipal, previa evaluación en los grupos de atención a las políticas sociales de la demarcación del Consejo Popular; y

- b) conciliar mensualmente con las empresas de Comercio provinciales y municipales, según corresponda, y la Oficina del Registro de Consumidores, las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema en el territorio, incluidos los de las otras alternativas que se aprueben para la prestación de este servicio.
- 5. A las direcciones de Economía y Planificación provinciales y municipales:
 - a) Asegurar la entrega al Sistema de las cifras nominalizadas centralmente con los alimentos básicos y de la planificación de los productos de las industrias locales previa conciliación de las altas y bajas con las direcciones de Trabajo y Seguridad Social del territorio; y
 - b) controlar la entrega de los excedentes productivos de las industrias locales a los establecimientos que integran el Sistema.
- 6. A las direcciones de Finanzas y Precios provinciales y municipales:
 - a) Integrarse con los factores del territorio en el proceso de concertación de precios, en la conformación de los costos del menú y en la implementación de los beneficios fiscales aprobados, según corresponda;
 - b) otorgar el financiamiento aprobado para el subsidio a personas que concurren al Sistema; y
 - c) asegurar la entrega, en el plazo establecido, de los financiamientos presupuestarios con destino al Sistema, previa conciliación con la entidad correspondiente.
- 7. A las direcciones generales de Salud provinciales y municipales:
 - a) Certificar a través del Instituto Nacional de Higiene, Epidemiología y Microbiología, los aportes nutricionales diarios requeridos, según las normas establecidas para cada grupo etario;
 - b) controlar que el menú que se oferta cumpla con los aportes nutricionales; y
 - c) garantizar la participación del Equipo Básico de Salud, con acciones de promoción de salud para los beneficiarios en los establecimientos que prestan este servicio.
- 8. A las direcciones de Cultura provinciales y municipales:
 - a) Coordinar las actividades culturales y recreativas en los establecimientos gastronómicos que prestan el servicio y asegurar su realización, de forma sistemática; e
 - b) implementar programas culturales sobre el envejecimiento y la dinámica familiar.
- 9. A las direcciones generales de Educación:
 - a) Incorporar a jóvenes de diferentes niveles de enseñanza en la implementación de talleres y charlas en escuelas y comunidades sobre la importancia del Sistema; y
 - b) promover la creación de plataformas digitales para desarrollar campañas de sensibilización que involucren a jóvenes para compartir información y experiencias sobre problemáticas locales relacionadas con el Sistema.
- 10. A las direcciones de Deportes, Educación Física y Recreación municipales:
 - a) Realizar el diagnóstico de las necesidades de los beneficiarios, y a partir de sus resultados, organizar y sistematizar un programa de actividades físico-recreativas, a ejecutar por los profesores del sistema deportivo asignados a cada establecimiento;
 - b) garantizar y fortalecer la atención por los combinados deportivos al ciento por ciento de los establecimientos que prestan servicio al Sistema; y
 - c) conciliar mensualmente con los jefes de los combinados deportivos el cumplimiento del programa de actividades físico- recreativas en los establecimientos.

DÉCIMO: Se establecen, a los fines de lo dispuesto en el presente Acuerdo, las responsabilidades siguientes:

1. A los gobernadores:

- a) Garantizar la participación de las estructuras organizativas de las administraciones provinciales del Poder Popular que integran el Sistema;
- b) garantizar la evaluación del funcionamiento del servicio trimestralmente, en el Consejo de Gobierno, las comisiones de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional y en el Grupo para la atención a la Dinámica Demográfica provincial;
- c) priorizar la integración de los actores económicos en función de las necesidades del Sistema y compulsar la vinculación de los factores de la comunidad;
- d) orientar y coordinar las acciones del Grupo para la atención a la Dinámica Demográfica provincial, con especial atención en las vinculadas al Sistema; y
- e) evaluar semanalmente la composición del menú y su cumplimiento.

2. A los intendentes:

- a) Brindar atención y seguimiento sistemático al adecuado funcionamiento de los establecimientos gastronómicos del Sistema;
- b) fiscalizar y controlar los recursos asignados al Sistema de forma permanente;
- c) garantizar la participación de las estructuras organizativas de las administraciones municipales que integran el Sistema;
- d) incorporar el análisis del funcionamiento del Sistema a las comisiones de Soberanía Alimentaria y Seguridad Alimentaria y Nutricional;
- e) evaluar las altas y bajas de los beneficiarios del Sistema, así como las alternativas para la prestación de los servicios;
- f) supervisar semanalmente la composición del menú y su cumplimiento;
- g) garantizar la integración de los actores económicos en función de las necesidades del Sistema y compulsar la vinculación de los factores de la comunidad; y
- h) financiar con la contribución territorial para el desarrollo local, el mejoramiento de los establecimientos gastronómicos estatales que presten este servicio.

UNDÉCIMO: Las responsabilidades de los sujetos a que se refieren en los apartados Noveno y Décimo, en lo que corresponda, son de aplicación a los servicios gastronómicos que se brindan por las entidades estatales que cuentan con servicio de comedor obrero, formas de gestión no estatal, instituciones o formas asociativas sin fines de lucro.

DUODÉCIMO: El Sistema tiene como fuente fundamental de aseguramiento las producciones locales y la autogestión; de existir disponibilidad de productos del balance central y donativos se ponen a disposición del territorio para su entrega en correspondencia con la cantidad de beneficiarios.

DECIMOTERCERO: Los precios de las ofertas se forman en correspondencia con lo establecido por el ministro de Finanzas y Precios.

DECIMOCUARTO: Los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado que integran el Sistema, son responsables de controlar metodológica y técnicamente, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las responsabilidades que se disponen en el presente Acuerdo, respecto a las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular que lo representan y con este fin mantienen relaciones de coordinación y cooperación, así como de regulación y control para el logro de sus objetivos y metas.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: El ministro del Comercio Interior dicta, en el marco de su competencia, las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del Sistema de Atención a la Familia, así como las acciones que procedan para la mejor ejecución de este Acuerdo.

SEGUNDA: Se encarga al ministro de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito de su competencia, establecer el procedimiento a cumplir en la tramitación de las solicitudes de los posibles beneficiarios del servicio gastronómico que se brinda en el Sistema de Atención a la Familia por las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, para su aprobación por el Consejo de la Administración Municipal.

TERCERA: El ministro del Comercio Interior y los gobernadores e intendentes, según corresponda, coordinan con los jefes de organismos de la Administración Central del Estado que participan en la prestación del servicio, el análisis periódico de la política trazada y acuerdan las acciones que resulten necesarias implementar por las estructuras organizativas de las administraciones provinciales y municipales del Poder Popular en el cumplimiento de lo dispuesto en el presente.

CUARTA: Corresponde al ministro de Comercio Interior informar al Consejo de Ministros, dentro del año siguiente a la entrada en vigor del presente acuerdo, sobre su implementación y cada dos años el estado de su cumplimiento.

QUINTA: Dejar sin efecto el Acuerdo 10196 del Consejo de Ministros, de 29 de julio de 2025.

SEXTA: El presente Acuerdo entra en vigor a los siete días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, a los 23 días del mes de julio de 2026, “Año del Centenario del Comandante en Jefe Fidel Castro Ruz”.

Manuel Marrero Cruz

MINISTERIO**COMERCIO INTERIOR****GOC-2026-424-EX85****RESOLUCIÓN 14/2026**

POR CUANTO: El Acuerdo 10418 del Consejo de Ministros, de 23 de julio de 2026, establece en su Disposición Final Primera que el ministro del Comercio Interior dicta, en el marco de sus atribuciones, las disposiciones normativas que regulan el funcionamiento del Sistema de Atención a la Familia.

POR CUANTO: La Resolución 37 “Regulaciones para el funcionamiento de los establecimientos gastronómicos del Sistema de Atención a la Familia” de 22 de septiembre de 2025, de la ministra de Comercio Interior, establece las referidas regulaciones, así como las acciones que procedan para su mejor ejecución.

POR CUANTO: Las Transformaciones Económicas y Sociales aprobadas y la experiencia acumulada en la implementación de la referida Resolución 37 “Regulaciones para el Funcionamiento de los establecimientos gastronómicos del Sistema de Atención a la Familia”, de 22 de septiembre de 2025, de la ministra de Comercio Interior, hacen necesario actualizar sus disposiciones en correspondencia con las condiciones actuales.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Aprobar las siguientes:

**REGULACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLE-
CIMIENTOS GASTRONÓMICOS DEL SISTEMA
DE ATENCIÓN A LA FAMILIA**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.1. La presente Resolución tiene por objeto establecer las regulaciones para el funcionamiento de los establecimientos gastronómicos que prestan servicio al Sistema de Atención a la Familia, así como las acciones que proceden para su mejor ejecución.

2. La presente resulta de aplicación a los establecimientos gastronómicos estatales integrados a las empresas de Comercio, entidades estatales que cuentan con servicio de comedor obrero, a los gestionados por formas de gestión no estatal y a las de instituciones o formas asociativas sin fines de lucro, que prestan el servicio al Sistema de Atención a la Familia, en lo adelante “los prestadores”.

3. El Sistema de Atención a la Familia, presta servicios gastronómicos a las personas que cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo 10418 del Consejo de Ministros, de 23 de julio de 2026, y por el ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 2.1. Los beneficiarios se incorporan a los establecimientos que prestan el servicio al Sistema de Atención a la Familia, a partir de la aprobación de su solicitud por el Consejo de la Administración Municipal.

2. Las empresas de Comercio municipales y las otras alternativas que se aprueben para la prestación de este servicio, reciben del Consejo de la Administración Municipal, a partir de la conciliación con los directores de Trabajo y Seguridad Social municipales, la información sobre los beneficiarios aprobados y a los que se les extingue el servicio en los establecimientos para asegurar la efectividad en la atención de estos.

**CAPÍTULO II
DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO**

Artículo 3.1. Los prestadores del servicio, cumplen las regulaciones siguientes:

- a) Brindar dos ingestas diarias que aseguren los aportes nutricionales requeridos; y promover que los beneficiarios efectúen la alimentación en el establecimiento;
- b) garantizar la inocuidad e higiene de los alimentos; y
- c) favorecer la recreación, socialización y otras acciones de interés para los beneficiarios que contribuyan a una mejor calidad de vida.

Los prestadores deben poseer las licencias sanitaria y comercial.

Artículo 4. Los prestadores contribuyen a ofrecer a los beneficiarios del Sistema de Atención a la Familia, el servicio gastronómico y el desarrollo de actividades culturales, deportivas, de salud y otras; las que se brindan en correspondencia con las condiciones con que cuente el prestador y el respaldo de los actores económicos, como parte de su responsabilidad social, a nivel comunitario, así como la compulsión de los gobiernos provinciales y los consejos de la Administración municipales a estos efectos.

Artículo 5. Las entidades estatales que cuentan con comedor obrero, instituciones y formas asociativas sin fines de lucro, prestan el servicio al Sistema de Atención a la Familia, en los horarios establecidos por estas entidades.

CAPÍTULO III DEL FUNCIONAMIENTO

SECCIÓN PRIMERA

Disposiciones generales

Artículo 6.1. Los beneficiarios que por su estado de salud no puedan asistir al establecimiento, reciben los alimentos, a través de la modalidad de servicio a domicilio con mensajería, y para ello se utilizan transportadores en condiciones óptimas de higiene e inocuidad, que impidan su contaminación.

2. Estos beneficiarios se inscriben en el registro creado al efecto, de conformidad con el modelo “Registro de beneficiarios por modalidad de servicios”, según Anexo I, el que se adjunta y forma parte integrante de la presente.

3. Los prestadores del servicio, garantizan los transportadores y su correcta higienización.

Artículo 7. Los beneficiarios limitados por diferentes causas para trasladarse a los establecimientos del Sistema de Atención a la Familia, en más de una ocasión, pueden recibir la porción correspondiente a las dos ingestas en el horario de almuerzo, lo cual se garantiza por los prestadores del servicio.

SECCIÓN SEGUNDA

De los registros de control

Artículo 8.1. Los establecimientos del Sistema de Atención a la Familia disponen de un Registro General de Beneficiarios, el cual se actualiza y concilia mensualmente, con las direcciones de Trabajo y Seguridad Social municipales, y un Registro Diario de Asistencia que permite controlar la cantidad de beneficiarios que reciben el servicio por cada ingesta.

2. Los modelos de “Registro Diario de Asistencia” y “Registro general de beneficiarios” se establecen en los anexos II y III, respectivamente, los que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Resolución.

SECCIÓN TERCERA

De los requisitos para prestar el servicio gastronómico

Artículo 9. Para brindar el servicio, los establecimientos cuentan con:

- a) Equipos y medios para la conservación de los alimentos;
- b) servicio de agua;
- c) capacidad de fuego, en correspondencia con el nivel de actividad;
- d) insumos para el servicio que garantice al menos una monta y media;
- e) transportadores de alimentos, según necesidad;
- f) servicio sanitario y lavamanos que funcionen y artículos de aseo para la higienización;
- g) correspondencia entre la capacidad instalada del mobiliario y el número de comensales;
- h) estado constructivo e imagen propicia para la estancia de las personas en el establecimiento, sin barreras arquitectónicas; y
- i) limpieza e higiene adecuadas.

SECCIÓN CUARTA

De la elaboración de los platos y el menú

Artículo 10. El menú que se elabora para las ingestas de alimentos de los beneficiarios, se compone de arroces, platos fuertes, sopas o potajes, viandas, ensaladas y postres; se incentivan las elaboraciones blandas preferentemente en el horario de la comida, para lo cual se toman como referencia las normas para la alimentación social.

DISPOSICIONES ESPECIALES

PRIMERA: Los prestadores del servicio gastronómico del Sistema de Atención a la Familia concilian mensualmente con los trabajadores sociales de su zona, las altas y bajas de los beneficiarios y lo reportan a las direcciones municipales de Comercio y a los directores de las empresas de Comercio municipales en los primeros cinco días de cada mes.

SEGUNDA: Los prestadores del servicio en todas sus alternativas, de conjunto con los representantes de las estructuras organizativas de las administraciones municipales de Cultura, Salud, y el Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, vinculados a este Sistema, coordinan las actividades en función de la recreación, socialización y otras acciones de interés para los beneficiarios.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución 37 “Regulaciones para el funcionamiento de los establecimientos gastronómicos del Sistema de Atención a la Familia”, de 22 de septiembre de 2025, de la ministra del Comercio Interior.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los siete días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la presente disposición en la Dirección Jurídica de este Organismo.

DADA en La Habana, a los 24 días del mes de julio de 2026.

Betsy Díaz Velázquez
Ministra

ANEXO I
REGISTRO DE BENEFICIARIOS POR MODALIDAD DE SERVICIO

Modelo Registro de beneficiarios por modalidad de servicio						
Nombre del Establecimiento:						
No.	Nombres y apellidos	Carné de Identidad	Dirección	Modalidad de servicios a emplear		Motivos
				Para llevar (A Domicilio con mensajería)	A la mesa	
Elaborado por :				Aprobado por:		
Cargo:				Cargo:		

ANEXO II
REGISTRO DE ASISTENCIA DIARIA PARA EL SISTEMA DE ATENCIÓN A LA FAMILIA

Modelo Registro diario de asistencia																																	
Nombre de la unidad :																																	
Nombres y Apellidos	I	Asistencia diaria																			Mes:					Año:							
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	
	D																																
	A																																
	C																																
	D																																
	A																																
	C																																
	D																																
	A																																
	C																																
	D																																
	A																																
	C																																
Leyenda:																																	
I- Ingestas																																	
D-Desayuno																																	
A-Almuerzo																																	
C-Cena																																	
Observaciones:																																	
Elaborado												Aprobado																					
Cargo												Cargo																					

ANEXO III
REGISTRO DE BENEFICIARIOS

Modelo Registro General de Beneficiarios						
Nombre del establecimiento:						
Período que abarca de:						
a:		de:				
No.	Nombres y apellidos	Número de Identidad	Dirección	Fecha		Motivo de la baja
				Baja	Alta	
Elaborado por :			Aprobado por:			
Cargo :			Cargo:			